FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- A partir del Presupuesto y Cálculo de Recursos de 1994, el monto mensual de las pensiones a la vejez, indigencia o incapacidad, establecidas por la ley 31 y sus modificatorias, decreto 1228/84, 1586/86, será equivalente a la asignación o básico de la categoría uno (1) del escalafón administrativo contemplado en la ley 1844.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.